

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009 de ayudas para nuevas plantaciones de manzano de sidra y de pequeños frutos.

Esta medida se incluye en la línea de ayudas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, dentro de las inversiones en las explotaciones agrarias destinadas a la diversificación, así como a la recuperación y mantenimiento del valor paisajísticos.

Este programa tiene la consideración de Plan estratégico a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El objetivo prioritario de esta medida es el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, con el fin de incorporar nuevas técnicas de cultivo, incentivando la instauración de nuevas plantaciones de rápida entrada en producción, a la vez que se contribuye con esta medida a la mejora del entorno natural mediante la protección de unos cultivos tradicionalmente vinculados al paisaje de esta Comunidad Autónoma.

Las ayudas destinadas a auxiliar inversiones en nuevas plantaciones de manzano de sidra y pequeños frutos, consistirá en una subvención a la inversión, de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos en las bases reguladoras que se aprobarán por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de ayudas destinadas al fomento del cultivo de manzano de sidra y de pequeños frutos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de Concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales para 2009.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas al fomento del cultivo del manzano de sidra y de pequeños frutos, en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2009, y autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 18-02-712C-773.009 en la cuantía de ciento cincuenta mil euros, Código de Proyecto 2004/000052.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 100.000 € para el ejercicio 2009. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las ayudas se regirán por las bases reguladoras aprobadas por resolución de fecha 20 de marzo de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA 31-03-09) de ayudas al fomento del cultivo del manzano de sidra y de pequeños frutos.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios establecidos en las bases reguladoras. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todas, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, minorando proporcionalmente todos los porcentajes.

Estas ayudas están cofinanciadas con fondos FEADER (70%), sufragándose el 30% restante con cargo a fondos del Principado de Asturias (15%) y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (15%).

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme a los modelos que se recogen en los anexos 2 ó 3 según corresponda de las bases reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación que asimismo se determina en la base tercera.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras, así como el inicio de la tramitación y el alta en el registro de explotaciones agrarias.

La presentación de solicitudes finalizará a los veinte días desde la publicación de esta convocatoria, debiendo presentarse en los Registros de la Consejería de Medio Rural y Pesca, ó de las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, además de la documentación que viene recogida en las bases.

Toda la documentación justificativa de la inversión, deberá estar presentada antes del día 15 de mayo de 2009 en la Consejería de Medio Rural y Pesca o en las Oficinas Comárcales de esta Consejería, igualmente a dicha fecha deberá estar realizada la plantación.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 3 de abril de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—9.897.